

GRACIA O DERECHO. EL COMPLICADO PROCESO DE NATURALIZACIÓN FEMENINA EN MÉXICO, PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

GRACE OR RIGHT. THE COMPLICATED PROCESS OF FEMALE NATURALIZATION IN MEXICO, FIRST HALF OF THE 20TH CENTURY

*Saúl Iván Hernández Juárez*¹

Recibido: 27/03/2023

Aceptado: 14/06/2023

Resumen. El artículo examina algunos de los procesos de naturalización que fueron llevados a cabo por mujeres de origen extranjero que residían en México durante la primera mitad del siglo pasado. El objetivo principal del análisis, es demostrar que ellas no eran consideradas sujetos políticos por la autoridad mexicana, por lo que necesitaban la tutela y amparo de una figura masculina para naturalizarse. Por lo anterior, a partir del archivo histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo una exhaustiva revisión de 1265 naturalizaciones que promovieron extranjeras durante la primera mitad del siglo XX. Para este artículo, principalmente se analizaron aquellos expedientes en que, ser mujeres extranjeras, y querer la naturalización mexicana, levantaba suspicacia en la autoridad migratoria y esa sospecha podía representar un inconveniente para su naturalización. Así, el análisis demuestra cómo a partir de las dinámicas de la nacionalidad de las extranjeras y de las que nacían como extranjeras en México,

¹ Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Correo electrónico: ivan.hernandez@uaslp.mx

afectaron solo a un pequeño número de mujeres, sin embargo, la autoridad gubernamental las sujetó a diferentes procesos de naturalización, en los cuales prevalecieron la discrecionalidad y el tutelaje masculino. Este es un estudio sobre historia de las mujeres en México desde el aspecto jurídico y migratorio, mismo que se ha planteado preguntas desde la categoría de género y las diferencias sexuales que promovía la autoridad masculina dominante.

Palabras clave: Mujeres, Nacionalidad, Naturalización, Nación, México.

Abstract. The article examines some of the naturalization processes that were carried out by women of foreign origin residing in Mexico during the first half of the last century. The main objective of the analysis is to demonstrate that they were not considered political subjects by the Mexican authority, so they needed the guardianship and protection of a male figure to naturalize. Therefore, from the Genaro Estrada Historical Archive of the Ministry of Foreign Affairs, an exhaustive review of 1265 naturalizations promoted by foreigners during the first half of the 20th century was made. For this article, mainly those files were analyzed in which, being foreign women, and wanting Mexican naturalization, aroused suspicion in the immigration authority and that suspicion could represent an inconvenience for their naturalization. Thus, the analysis shows how, based on the dynamics of the nationality of foreigners and those who were born as foreigners in Mexico, only a small number of women were affected, however, the government authority subjected them to different naturalization processes, in which discretion and male tutelage prevailed. This is a study on the history of women in Mexico from the legal and migratory aspect, which has raised questions from the category of gender and sexual differences promoted by the dominant male authority.

Keywords: Women, Nationality, Naturalization, Nation, Mexico.

INTRODUCCIÓN



n México, ser nacional implicaba la adhesión y filiación de las personas al Estado-nación, donde los individuos precisaban pertenecer a una comunidad nacional. Por ello, desde la promulgación la *Ley de Extranjería y Naturalización* de 1886 y hasta 1934, se definieron las condiciones jurídicas que definieron quiénes eran mexicanos y quiénes extranjeros, pero también, se consideró la nacionalidad como un requisito previo e indispensable para la ciudadanía. En ese tenor, se puede establecer que, las leyes de nacionalidad, por definición, fijaban las fronteras de la comunidad nacional: precisaron quién pertenecía a ella y determinaron las condiciones que debían llenar y los procedimientos que tenían que seguir los que a ellas se querían sumar,² principalmente por medio de la naturalización. Pero, según los preceptos del Derecho Internacional de la época, la ciudadanía era el estatus que tenían los nacionales por la cual pueden gozar de derechos políticos y legales con sus respectivas responsabilidades. Pero ¿qué significaba cuando estas personas eran mujeres y otras tenían la condición de extranjeras durante la primera mitad del siglo XX en México?

En ese tenor, la *Ley de Extranjería y Naturalización* de 1886, sobre las mujeres estableció tres asuntos de gran relevancia. El primero, fue que dicha ley determinó que las mexicanas que se casaban con un extranjero, en automático adoptaban la nacionalidad del esposo, por lo tanto, se convertían en extranjeras; en segundo lugar, se dispuso que las mujeres nacidas en México, pero que su padre era extranjero, adquirirían la nacionalidad del padre; y el tercero, resolvió que eran mexicanas las extranjeras que contraían matrimonio con un mexicano, y

² Erika PANI, *Para pertenecer a la gran familia mexicana: procesos de naturalización en el siglo XIX* (México: Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2015), 12.

conservarían la nacionalidad aun durante la viudez.³ De esa forma y a partir de dicha ley, para este estudio, la nacionalidad femenina también representa un lugar desde el cual se puede mirar la construcción de la nación. Para el caso de México, las formas en que las leyes normaron la adquisición de la nacionalidad por mujeres, permiten analizar el tipo de relación que los legisladores suponían existía entre ellas y la nación. Entonces, ¿Cuáles fueron los mecanismos por los las extranjeras pudieron integrarse a la comunidad nacional mexicana?

El artículo tiene como objetivo principal, revisar y analizar aquellas circunstancias en las que mujeres que eran extranjeras, buscaron adquirir la nacionalidad mexicana. En ese sentido, en primer lugar, se hace un breve análisis cuantitativo de las extranjeras que se naturalizaron durante las primeras cuatro décadas del siglo XX (1265 casos), para establecer un perfil, el cual permite lanzar hipótesis sobre las razones que las llevaron a naturalizarse. Además, se examina el peso que tuvo el estado civil y la sujeción a una figura masculina de las mujeres, para obtener una carta de naturalización mexicana. También, se analiza la actuación que tuvo la autoridad encargada de aplicar las leyes de nacionalidad, frente a las solicitudes de las mujeres, pues se revisan argumentos de algunas de las que querían ser mexicanas. Lo anterior, comprueba que las leyes de nacionalidad en México, se articularon en torno a la figura masculina, dinámica que permite reflexionar sobre las relaciones de género entre mujeres-nación que estableció el Estado mexicano. Por ello, el Estado fue capaz de moldear los límites de la participación femenina en la comunidad nacional. El análisis, también pone énfasis en cómo las mujeres y su nacionalidad se pensaron como la extensión de los hombres, para de esa forma intentar responder ¿qué representó para las mujeres la naturalización? Derecho o gracia. A pesar de que las mujeres no

³ *Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de 1886*, Artículo 2, fracción II, III y IV, p. 1041.

tenían derechos políticos ¿qué significaba para ellas integrarse a la nación?

BREVES APUNTES SOBRE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

A diferencia de otros países de occidente, los conceptos de ciudadanía y nacionalidad, en México fueron dos asuntos distintos. Como ya se apuntó en la presentación de este análisis, la ciudadanía quedaba definida como el estatus de los individuos para, sobre todo, gozar de derechos políticos, derecho que solo quedaba reservado para la población masculina. Pero, la nacionalidad fue entendida como el “atributo de la personalidad que describe filiación de un individuo con una nación”.⁴ Entonces, la naturalización fue el proceso al que se sometían los extranjeros para adquirir el carácter nacional y ciudadano (cuando eran hombres) y el estatus de nacionales cuando eran mujeres. De esta forma, la nacionalidad puede ser analizada como una categoría móvil, cambiante, que es resultado de ciertas negociaciones,⁵ pero construida con evidentes desigualdades de género.

El proceso de naturalización en México ha sido analizado por pocos historiadores, los cuales apuntan que dicho trámite fue predominantemente masculino, por lo menos hasta la primera

⁴ Theresa ALFARO-VELCAMP, “When Pernicious Foreigners Become Citizens: Naturalization in Early Twentieth-Century Mexico”. *Journal of Politics on Law* 6, núm. 1 (2013): 53.

⁵ Daniela GLEIZER, “Los límites de la nación. Naturalización y exclusión en el México posrevolucionario”, en *Nación y alteridad. Mestizos, indígenas y extranjeros en el proceso de formación nacional*, editado GLEIZER y LÓPEZ CABALLERO (México: UAM-Cuajimalpa, 2015), 113. Las negociaciones a las que se refiera la historiadora, tienen que ver en cómo ciertos extranjeros tuvieron que negociar su acceso legal a la nación, utilizando estrategias como la integración a la comunidad, las buenas relaciones político-sociales con diferentes órdenes de gobierno, pues a excepción de los chinos, la autoridad los percibía como individuos y no como grupo.

mitad del siglo XX. Dichos estudios, han aportado las líneas de análisis que guían esta investigación, particularmente, por tratarse este de un estudio sobre la naturalización centrado en la población femenina. Erika Pani, en *Para pertenecer a la gran familia mexicana*, estudió el proceso de naturalización en el siglo XIX, y de su propuesta, se rescataron tres características que tuvieron continuidad en el siglo XX. En primer lugar, porque en el siglo XIX, la naturalización se caracterizó por ser “un proceso administrativo relativamente abierto, que reflejaba en la letra de la ley la apertura de una comunidad republicana del Nuevo Mundo”.⁶ En el siglo XX, con la naturalización, la auto-ridad mexicana también pretendía mostrarse como un Estado moderno, a la par de los “países más avanzados” del mundo occidental. No obstante, en ambos periodos, la naturalización fue concebida para la población extranjera masculina: “El padre de familia era el sujeto por excelencia de las normas de naturalización [...] y por extensión, para las mujeres”.⁷

Así, sobre la nacionalidad femenina, el jurista Ignacio L. Vallarta, desde la *Ley de Extranjería y Naturalización* de 1886, apuntó que “la unidad familiar debía prevalecer como la base de la sociedad, y los cónyuges como unidad. Por tanto, no existían dos sujetos ni dos personalidades. A las mujeres, el matrimonio con extranjero las desnaturalizaba”,⁸ es decir, sobre la figura masculina recaía la responsabilidad de heredar la nacionalidad, tanto a las mujeres como a los hijos.

Por lo anterior, en segundo lugar, Erika Pani también señala que el siglo XIX, la naturalización “era un asunto de gracia, concedida por el gobierno, y no de justicia”,⁹ lo que, como se

⁶ PANI, *Para pertenecer*, 26.

⁷ PANI, *Para pertenecer*, 27.

⁸ Ignacio L., VALLARTA, “Exposición de motivos del proyecto de ley sobre extranjería y naturalización”, en *Ignacio Luis Vallarta. Hombre y funcionario. Archivos Inéditos*, comp. Manuel GONZÁLEZ OROPEZA (México: Poder Judicial de la Federación, 1993), 305-412.

⁹ PANI, *Para pertenecer*, 41.

verá a lo largo del artículo, se mantuvo como una constante durante la primera mitad del siglo XX, sobre todo, concedida a la población masculina.

En “Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX”, el historiador Pablo Yankelevich, confirmó la premisa sobre la naturalización como un acto de gracia, pero, también señaló que, en el México posrevolucionario, un buen número de extranjeros buscaron la naturalización para tratar de amortiguar o escapar de ciertas restricciones migratorias que impulsaba el exacerbado nacionalismo mexicano.¹⁰ Ejemplo de estas políticas anti extranjeras, fue que, a partir de 1931, el gobierno federal impulsó la Campaña Nacionalista Comercial, la cual promovía el consumo de productos de manufactura nacional;¹¹ los cambios a la Ley Federal de Trabajo, particularmente al artículo 9º que limitó a las empresas, comercios, industria y otras negociaciones, a contratar solo a un 10% de extranjeros y el 90% de lugares restantes para los mexicanos;¹² y finalmente, el establecimiento del Registro Nacional de Extranjeros de 31 de diciembre de 1931, el cual tuvo como objetivo central, levantar un censo de los extranjeros que vivían en territorio nacional,¹³ pero principalmente para ubicarlos y fiscalizarlos.

De esa forma, tanto Pani como Yankelevich, coinciden en que el proceso de naturalización en México es un excelente mirador de las fronteras de la ciudadanía, y los vínculos que se establecen con la nacionalidad: su proceso, desigual o no, sus

¹⁰ Pablo YANKELEVICH, “Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX. Un acercamiento cuantitativo”. *Historia Mexicana* 64, núm. 4 (2015): 1729-1805.

¹¹ Frederick TURNER, *La dinámica del nacionalismo mexicano* (México: Grijalbo, 1971), 19.

¹² *Periódico Oficial*, decreto número 164, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, 6 de septiembre de 1931.

¹³ Pablo YANKELEVICH y Paola CHENILLO ALAZRAKI, “La arquitectura de la política de inmigración en México”, en *Nación y Extranjería: la exclusión racial en las políticas migratorias de Argentina, Brasil, Cuba y México*. Coord. Pablo YANKELEVICH (México: UNAM-ENAH, 2009), 202-204.

prácticas y su campo de ejercicio. El proceso de naturalización muchas veces fue “desigual y contencioso” para los hombres, pero, para las mujeres, casadas o no, fue un trámite que presentó un gran número de inconvenientes legales y sociales. Por ejemplo, Yankelevich apunta que, durante la primera mitad del siglo pasado, de todos los naturalizados, solo 7% fueron mujeres.¹⁴ También, cuestionó cuáles fueron las razones por las que este reducido porcentaje de mujeres se quería naturalizar. Muchas de ellas, probablemente estaban buscando la seguridad jurídica para ejercer sus actividades laborales, así como la igualdad conyugal, pero, sobre todo, buscaron “la nacionalidad mexicana, tratando de resguardar patrimonios familiares que podían verse amenazados ante la doble vulnerabilidad de ser mujer y extranjera”.¹⁵

NATURALIZACIÓN FEMENINA EN NÚMEROS, 1903-1945

El ya mencionado artículo de Yankelevich, “Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX”, muestra que, entre 1828 y 1953, se naturalizaron un poco más de 31,000 extranjeros.¹⁶ En ese universo de naturalizaciones masculinas, el historiador apunta que, en la primera mitad del siglo XX, solo 7% de esas naturalizaciones fueron hechas por mujeres, es decir, 2,100.¹⁷ Sin embargo, esta investigación se ha delimitado solo al análisis de las naturalizaciones que fueron promovidas por mujeres durante la primera mitad del siglo XX. En ese sentido, se parte desde la primera naturalización femenina que registró la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE en adelante)

¹⁴ YANKELEVICH, “Mexicanos”, 1780.

¹⁵ YANKELEVICH, “Mexicanos”, 1783.

¹⁶ YANKELEVICH, “Mexicanos”, 1742.

¹⁷ Ese 7% mencionado arriba, eran alrededor de 2100 mujeres, de las cuales el 47% eran españolas, 23% guatemaltecas, 6% que provenían de Europa del Este y solo 3% de Medio Oriente. YANKELEVICH, “Mexicanos”, 1780.

en el siglo XX, y que fue la de la española Juana Claverie de Zabalá, el 2 de mayo de 1903; la última registrada durante la primera mitad del siglo pasado, fue la de la guatemalteca Felicita Roblero Vázquez, el 15 de diciembre de 1945. Entre esas dos naturalizaciones que delimitan el análisis, se contabilizaron 1265 cartas de naturalización que pertenecían exclusivamente a mujeres que eran extranjeras.¹⁸ También se encontró las de aquellas mujeres que nacieron en México pero que su padre era extranjero, y, por último, las solicitudes de mexicanas que perdieron su nacionalidad mexicana por haber contraído matrimonio civil con un extranjero. Sin embargo, también es necesario señalar que el fondo de naturalizaciones de la SRE no cuenta con un archivo organizado y catalogado sobre las mujeres que fueron rechazadas para naturalizarse mexicanas.

Los datos que ofrecen las naturalizaciones de 1265 mujeres, permiten delinear algunos rasgos y características de la naturalización femenina en este periodo: su nacionalidad, así como las motivaciones y características, del por qué querían ser mexicanas. Numéricamente, de las cinco nacionalidades más representativas, las españolas fueron las que más se naturalizaron, ya que representaron 47.5% del total de las naturalizadas mexicanas (588 mujeres), seguidas de las guatemaltecas con 29.6% (366 mujeres). En ambos casos, el gran número de naturalizaciones que presentaron dichas nacionalidades, responden a las relaciones que históricamente existen entre México y esos dos países, así como a fenómenos políticos y migratorios muy particulares. El resto, 24.5% (311 extranjeras) de las naturalizaciones femeninas, eran originarias principalmente de Estados Unidos, Alemania, Francia y Cuba.¹⁹

¹⁸ Pablo YANKELEVICH, proyecto de investigación “Nación y Extranjería en México (NEM)”, base de datos extranjeros naturalizados en México, 1828-1953, El Colegio de México-Conacyt.

¹⁹ En orden de importancia, el resto de las mujeres extranjeras naturalizadas, estuvieron representadas por: libanesas, rusas, sirias, nicaragüenses, polacas, inglesas, italianas, rumanas, austriacas, costarricenses, palestinas,

De las 1265 mujeres naturalizadas, casi la mitad radicaba en la Ciudad de México (600), la mayoría de ellas españolas, con lo cual, se confirma la importancia de la capital mexicana como destino receptor del mayor número de inmigrantes, es decir, históricamente ha sido la ciudad más atractiva para el desarrollo económico, social y cultural. Chiapas fue la segunda entidad con mayor número de naturalizadas con 310 guatemaltecas. En ese tenor, la concentración de un gran número de naturalizaciones femeninas en Chiapas pone de manifiesto los problemas políticos, migratorios y sociales que presentaba la frontera sur del territorio mexicano. Había sido, por casi un siglo, una frontera porosa y de libre tránsito, en la que una gran parte de la población indígena y analfabeta, no sabía o no estaba interesada en conocer cuál era la nación a la que “pertenecía”.

Por otra parte, el estado civil de las extranjeras, fue uno de los factores más importantes para determinar si merecía o no, el derecho o la “gracia” de la nacionalidad mexicana. De las 1,265 mujeres naturalizadas en el periodo de estudio (1903 y 1945), 374 eran casadas, 19 divorciadas, 629 solteras, 154 viudas y en 89 casos se desconoce su estado civil. De esos números, llama la atención la gran cantidad de solteras que lograron la naturalización, ya que, para ellas, en la mayoría de los casos, y como veremos más adelante, el proceso era más meticuloso y complicado, que para el resto de las mujeres. Ellas, al ser solteras, fueron objeto de investigaciones más concienzudas, e incluso, siendo mayores de edad, forzosamente debían integrar en la solicitud la autorización del padre o de alguna otra autoridad masculina (un tutor).

salvadoreñas, venezolanas, argentinas, ecuatorianas, holandesas, árabes, belgas, egipcias, estonianas, griegas, hondureñas, japonesas, lituanas, suecas y turcas. YANKELEVICH, “Nación y Extranjería en México”; Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHGE-SRE), expedientes de los fondos documentales L-E-1992 (1830-1931), L-E-1993 (1936-1953).

Del total de las naturalizadas, entre 1903 y 1945, es necesario resaltar que solo en ciertos casos se consignó la ocupación de algunas mujeres. En 930 registros, no se especificó la ocupación, hecho que significó la poca relevancia que tuvo para las autoridades asentar la ocupación, a diferencia con lo que sucedía con la población masculina. Solo en 105 expedientes se registró la ocupación femenina como “ocupaciones de su sexo” o “dedicadas al hogar”. Las 230 mujeres restantes, se avocaban a oficios tan variados como comerciantes, secretarías, enfermeras, etcétera.²⁰ Sin embargo, de estas mujeres que declararon su ocupación, coincide con la llegada del exilio republicano español de 1939, donde, además de declarar su filiación republicana, debían asentar la ocupación laboral (tanto de hombres como mujeres), pues esa era información de suma importancia para su asentamiento y desarrollo en territorio nacional, bajo el gobierno de Lázaro Cárdenas.²¹

¡QUIERO SER MEXICANA POR NATURALIZACIÓN!

En términos generales, en México, por lo menos en las primeras cuatro décadas del siglo pasado, la naturalización estuvo definida como el proceso civil que llevaban a cabo los extranjeros que residían en el país para poder ser mexicanos. Según, el artículo 30 de la *Constitución* de 1917, capítulo II, establecía que “la calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización”.²² En dicho trámite, el individuo en cuestión, tenía que ampararse en los artículos 13 y 14 de la ya citada

²⁰ YANKELEVICH, “Nación y Extranjería”.

²¹ José Luis ABELLÁN, “Las causas de la guerra civil: análisis de una distorsión historiográfica”, en *Estudios y testimonios sobre el exilio español en México. Una visión sobre su presencia en las humanidades*. Coordinado por Armando Pavón, Clara Inés Ramírez y Ambrosio Velasco (México: Bonilla Artigas-Conacyt, 2016), 38.

²² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que reforma la de 5 de febrero de 1857.

Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, pues estas disposiciones establecían la mayoría de edad para hacer uso de los derechos civiles. Pero, como se apuntó más arriba, en el caso de extranjeros que habían nacido en territorio nacional, es decir, hijos e hijas de padre extranjero, la nacionalidad mexicana se podía otorgar un mes después de haber cumplido la mayoría de edad.

Así, en la teoría las mujeres llevaban a cabo el mismo proceso de naturalización que los hombres, presentando los documentos que exigía la Ley de 1886,²³ particularmente, la comprobación de residencia mínima en el país, la observación de buena conducta y el modo honesto de vivir. Sin embargo, las mujeres extranjeras casadas, también debían incluir el consentimiento firmado por el esposo, lo mismo para las solteras que estaban sujetas a la autoridad del padre. Las divorciadas, que no tenían sujeción patriarcal, lo hacían por su propia cuenta. Pero, las solteras que no estaban bajo la tutela de alguna autoridad masculina, provocaron mayor suspicacia, pues en su caso, las investigaciones se tornaron más restrictivas. A partir de los casos anteriores, se puede analizar aquellos “requisitos” que iban más allá de lo que solicitaba la autoridad, además de las razones que esgrimieron las mujeres para convertirse en mexicanas: “por sus hijos”, “por simpatía” o “por propiedad”.

En primer término, es necesario apuntar que, durante las primeras tres décadas del siglo XX, las extranjeras solteras que ingresaron a México sin la sujeción a una figura masculina, y que solicitaban la naturalización, fueron el grupo al que la autoridad política investigó con más insistencia. A estas mujeres solas, desde los estereotipos y prejuicios sociales de la época, se les relacionaba con el ejercicio de la prostitución, o

²³ El trámite iniciaba con la carta de presentación ante el ayuntamiento, donde el extranjero en cuestión, manifestaba la voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; después acudía al juzgado, donde debía cumplir los requisitos iniciales: cumplir el periodo mínimo de residencia en territorio mexicano, haber observado buena conducta y comprobar el modo honesto de vivir. YANKELEVICH, “Mexicanos por naturalización”, 1736.

con profesiones de naturaleza “libertina o mundana”, a las que, por ejemplo, se estereotipó a las actrices y bailarinas. Pablo Yankelevich, ha señalado que la prostitución fue vinculada con mujeres de nacionalidad polaca y francesa, pero también se vinculó a las cubanas con el trabajo sexual.²⁴ Más allá de esto, la autoridad federal y migratoria, tenía puestos los ojos en “seleccionar” la nacionalidad de las mujeres y los hombres que iban a ingresar a México,²⁵ pues es necesario recordar que, en el periodo posrevolucionario mexicano, se estaba impulsando la migración que se consideraba beneficiosa para el país y para la generación de la llamada “raza mestiza”,²⁶ un ideal que apostaba en llevar a la modernidad al país.²⁷

Un ejemplo que puede ilustrar las excepcionales y acuciosas investigaciones a las que fueron sometidas las solteras de origen extranjero, es el caso de la modista rusa Berta Elmann (véase fotografía 1). Ella residía en la Ciudad de México y

²⁴ YANKELEVICH, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, *Historia Mexicana* 53, núm. 3 (2004): 731.

²⁵ *Compilación histórica de la legislación migratoria, 1909-1996*, 2. La Ley de Migración de 13 de marzo de 1926, reconoció que el Estado mexicano seleccionaría la migración extranjera que convenía al país, con el objetivo de evitar que “los elementos extraños que vienen a mezclarse con nuestra sociedad” [...] “El poder público esté en posibilidad de seleccionar los inmigrantes y de excluir a los individuos que, por su moralidad, su índole, sus costumbres y demás circunstancias personales, no sean elementos indeseables o constituyan un peligro de degeneración física para nuestra raza, de depresión moral para nuestro pueblo o de disolución para nuestras instituciones políticas”. Dicha selección tuvo sus mayores consecuencias sobre la colonia china y también incluía a las mujeres.

²⁶ Joaquín CAREAGA, “Racismo y poder en la sociedad mexicana. Origen, evolución consecuencias”. XXVII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA (Buenos Aires: 2009), 6-7. Durante el porfiriato y la época posrevolucionaria, para eliminar el “lastre indígena”, se pensó en la inmigración europea como ese elemento que, a través del mestizaje, mejoraría la raza genética y culturalmente, para así engendrar un “nuevo mexicano”. Este proyecto no prosperó.

²⁷ Maxine MOLYNEUX, Género y ciudadanía en América Latina: cuestiones históricas y contemporáneas”, *Debate Feminista*, núm. 23 (2001): 11-12.

solicitó la nacionalidad el 20 de diciembre de 1928. Atestiguó que había ingresado por el Puerto de Veracruz, el 12 de noviembre de 1923, y que, al haber cumplido los cinco años de residencia ininterrumpida, solicitó de inmediato su naturalización.²⁸ La Secretaría de Gobernación, pidió al gobierno del Distrito Federal, “a la brevedad posible facilitar a la investigación correspondiente”,²⁹ informaciones sobre la conducta, antecedentes y costumbres de la interesada, así como sus ingresos económicos. Además, en enero de 1929, solicitaron información sobre el ingreso legal de Elmann a la autoridad del puerto de Veracruz, informe que no fue remitido, sino hasta seis meses después, el cual señalaba que: “[...] en las listas marítimas de vapores que entraron a este puerto el día 12 de noviembre de 1923 y aún en las de todo el mes, no figura como inmigrante el nombre de la señorita BERTA ELMANN, de nacionalidad rusa”. Pero la burocracia migratoria local se retractó un mes después, afirmaron que, efectivamente, Elmann había entrado a bordo de vapor “Edari” en la fecha que ella había señalado.

FOTOGRAFÍA 1. BERTA ELMANN.



Fuente: AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, exp. 24-30-11.

²⁸ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente 24-30-11, Berta Elmann.

²⁹ AHGE-SRE, Berta Elmann.

Las solteras como Berta Elmann tuvieron que ofrecer información de toda índole: lugar y fecha precisos por los que había entrado legalmente al país, así como los documentos, sellos y firmas que comprobaran el ingreso legal; tenían que informar de su ocupación y conducta, si tenía créditos comerciales y relaciones con personas residentes en el país; si tenían el capital suficiente para subsistir, presentar referencias y avales personales. Sin embargo, principalmente tenían que explicar por qué deseaban ser mexicanas. Según las palabras de Elmann, quería naturalizarse “porque le han gustado las costumbres de los mexicanos y por ser muy simpatizadora (sic) de las autoridades del país”.³⁰ Dicha declaración, puede enmarcarse en el tono de los discursos oficiales de la época, es decir, aquellos que apelaban al engrandecimiento del país, sus instituciones y sus leyes. No obstante, a pesar de que el trámite y los requisitos eran los mismos para hombres y mujeres, se ha podido observar que, en el caso de las segundas, las investigaciones fueron más diligentes, pues por ser mujeres solteras, levantaban mayor sospecha.

En las investigaciones realizadas a extranjeras solteras, una de las características más importantes fue que las pesquisas fueron hechas por agentes del ministerio público, pues esa autoridad analizaba los datos que proveían los testigos que decían conocer a las interesadas, si confirmaban o desmentían lo asentado en los acuciosos procesos. Por ejemplo, se les cuestionaba sobre las circunstancias en las que conocían a la interesada, la edad en que en se adquiría la mayoría de edad en su país de origen, el tiempo que tenían de conocer a la solicitante y “[...] cómo han podido darse cuenta de la buena conducta de la misma señorita”.³¹ Para el caso de Elmann, a los testigos también se les preguntó el nombre del taller en el que trabajaba, la dirección, y hasta el sueldo que percibía por su trabajo,

³⁰ AHGE-SRE, Berta Elmann.

³¹ AHGE-SRE, Berta Elmann.

y “cómo se ha dado cuenta que con el producto de ese trabajo vive honradamente”.³² En ese tenor, la “honorabilidad” femenina, fue un requisito indispensable para la naturalización. Lo anterior también mostraba la preocupación de las autoridades mexicanas de que las solteras, al no tener marido ni tutor, tuvieran los suficientes recursos ganados “honradamente” para subsistir en el país. Se llegó al extremo de preguntar, “si los testigos estuvieron presentes a la llegada de la señorita Elmann al Puerto de Veracruz; si han tenido a la vista el pasaporte de la misma”, y se les solicitó que “precisen la fecha que tenía éste y el nombre de la persona que lo expidió”.³³

La autoridad, asumía que los testigos conocerían asuntos de índole personal de la interesada, y que hubieran tenido acceso a documentos como el pasaporte, escrito en un idioma incomprendible para quien no hablaba ruso. Como era de esperarse, los tres testigos contestaron con negativas a esos cuestionamientos. La SRE, encontró un par de discrepancias menores en las declaraciones, pero estas no fueron impedimento para que se recomendara su naturalización: “así estando reunidos los requisitos que la promovente tiene de vivir en México 5 años consecutivos, ha observado buena conducta y tiene un modo honesto de vivir”.³⁴ De esa forma, después de once meses de sortear las suspicacias de la autoridad, Berta Elmann obtuvo la carta de naturalización mexicana, el 15 de noviembre de 1929, firmada por el entonces presidente de México, Emilio Portes Gil.

Por el contrario, a pesar de que tenía excelentes referencias, observaba buena conducta, y había comprobado de manera documentada su estancia en el país, la naturalización mexicana le fue negada a la comerciante polaca de 18 años, Sofía Produ-runa. Declaró que quería ser mexicana, “[...] porque quiere a

³² AHGE-SRE, Berta Elmann.

³³ AHGE-SRE, Berta Elmann.

³⁴ AHGE-SRE, Berta Elmann.

este país y desea establecerse definitivamente”.³⁵ Su proceso fue detenido por la SRE, bajo la argumentación por faltar el pasaporte. No obstante, dos asuntos representaron un impedimento para los funcionarios que llevaron su proceso. El primero fue la edad, pues la autoridad se mostró dudosa de que una mujer tan joven, y extranjera, tuviera tan buenos antecedentes de crédito comercial. Además, no presentaba el consentimiento de su padre o de una figura masculina.³⁶ De esa forma, el análisis ha dejado claro que, los requisitos y el contenido de los expedientes, poco tenían que ver con el resultado del proceso de naturalización. La buena conducta y la honorabilidad, fueron requisitos indispensables para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a las mujeres de origen extranjero, pero quienes llevaban a cabo las investigaciones, decidían quién era merecedora de la gracia y el privilegio de ser mexicana.

NATURALIZACIÓN FEMENINA POR PROPIEDAD

La *Ley de Extranjería y Naturalización* de 1886 estableció quiénes eran mexicanos por nacimiento y quiénes lo eran por naturalización, reglamento que tendría vigencia hasta 1934.³⁷ Esta norma dejó la puerta abierta para que los extranjeros que residían en México pudieran naturalizarse por la adquisición de propiedades y bienes raíces entre 1857 y 1917. En ese sentido, según el artículo 1, fracción X, de la Ley de 1886, adquirirán la

³⁵ AHGE-SRE, fondo solicitudes de naturalización, expediente VII (N), 1925, C. 26, Sofía Produruna.

³⁶ AHGE-SRE, Sofía Produruna.

³⁷ *Diario Oficial*, sábado 20 de enero de 1934, tomo LXXXIII, núm. 17, *Ley de Nacionalidad y Naturalización*. Esta ley fue ratificada en diciembre del mismo año por el presidente Gral. Lázaro Cárdenas. En el artículo segundo de dicha norma se estableció que las mujeres extranjeras que se casaban con mexicanos, y que tuviera establecido su domicilio en el país, podían ser naturalizadas como mexicanas por medio del matrimonio.

nacionalidad mexicana: “en el caso de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario o juez respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana”.³⁸ En caso de que el extranjero decidiera ser mexicano, completaría el proceso un año después, mediante lo dispuesto a los artículos 14 y 16 de la misma ley, es decir, que solo tendrían que hacer la renuncia a su nacionalidad ante la SRE, así como la ratificación de renunciar a la sumisión del país del que eran originarios o súbditos.

No obstante, este “privilegio” que otorgaba la ley, no puntualizaba si también podía ser aplicado cuando una mujer quería naturalizarse por este mecanismo. Sin embargo, algunas extranjeras que solicitaron la nacionalidad mexicana, intentaron hacerlo mediante ese recurso, mecanismo que, en algunos casos, fue ejecutado por la burocracia migratoria y en otros no, es decir, se aplicaba de manera discrecional. Por ejemplo, la austriaca, maestra de piano, Stella María Schega (véase fotografía 2), en diciembre de 1925, solicitó la nacionalidad mexicana por la adquisición de bienes raíces en el país. Para lograr su cometido, Schega, en primer lugar, se amparó en el artículo 27, fracción I de la Constitución de 1917, para realizar la compra y naturalizarse.³⁹ Esa prerrogativa, señalaba que solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización tenían derecho para adquirir dominio sobre la tierra. No obstante, el Estado podía conceder el mismo derecho a los extranjeros, cuando estos convenían con la SRE, la compra y, por consiguiente, adquirirían la nacionalidad mexicana. Pero, como era de esperarse, este precepto al igual que la *Ley de Extranjería* de 1886, se aplicó normalmente para naturalizar a la población masculina.

Stella María Schega solicitó la nacionalidad mexicana señalando que: “[...] bajo la inteligencia de que convengo ante esta

³⁸ *Ley de Extranjería y Naturalización*, 20 de mayo, 1886.

³⁹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857”, *Diario Oficial*, 5 de febrero, 1917.

Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarme nacional mexicana respecto a dicho bien”.⁴⁰ La SRE le otorgó el permiso de comprar el predio, pero no la naturalizó por propiedad como establecía el artículo 1, fracción X, de la Ley de 1886, pues la *Constitución* de 1917 regía por sobre todas las leyes. La SRE decidía en última instancia quién y cómo podía naturalizarse un extranjero en México,⁴¹ pues la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, le dejó a la autoridad ese margen abierto. A la austriaca, comprar una propiedad de nada le sirvió.

FOTOGRAFÍA 2. STELLA MARÍA SCHEGA.



Fuente: AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente 104-PB-32.

Stella Schega quiso transitar entre dos legislaciones. Una, la de 1886, que le otorgaba el derecho a naturalizarse por la compra de propiedad y otra, la Constitución de 1917, que establecía

⁴⁰ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente 104-PB-32, Stella María Schega.

⁴¹ Para afianzar la jurisdicción sobre la población extranjera, la autoridad dejó abierto un espacio para la discrecionalidad, pues el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, estableció: “Recibido el expediente por la Secretaría de Relaciones Exteriores y si a su juicio de ella es conveniente, se expedirá al interesado la carta de naturalización”. GLEIZER, “Los límites”, 138.

que solo los mexicanos y los naturalizados (hombres) podían comprar bienes de la nación. En otras palabras, la compra de un bien inmueble, no naturalizaba a los extranjeros. Schega se naturalizó un año después de su petición, llevando a cabo un proceso ordinario. Ella argumentó: “desear hacerse mexicana por tener bastante tiempo en este país y acogerse a las Leyes Mexicanas”.⁴² En su expediente, se pudo observar que, por ser hija de un austriaco naturalizado mexicano, y trabajar como profesora en la Secretaría de Instrucción Pública, se pudo naturalizar,⁴³ por lo tanto, se puede observar el gran peso que tenía sobre las mujeres la autoridad del padre, es decir, una figura masculina.

Una de las pruebas sobre la discrecionalidad con la que era aplicada la Ley con respecto a la naturalización, también se puede ilustrar a partir del caso de la alemana Emma Henkel (véase fotografía 3). El 29 de noviembre de 1926 expuso: “[...] con el propósito de adquirir la nacionalidad mexicana, deseo adquirir una parte de la finca rústica que ha llevado por nombre de Hacienda de Arroyo, ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez de este Distrito de Toluca”.⁴⁴ En su solicitud, la alemana también apeló al artículo 27, fracción I, de la *Constitución* de 1917:

[...] que no habiendo aún adquirido la mencionada nacionalidad mexicana por lo que conservo la alemana, vengo a reserva de expresar de que se trata, mi designio de adquirir la primera, a solicitar el permiso que necesitan los extranjeros para adquirir bienes raíces situados en el país, y, al efecto, de acuerdo con lo prevenido en el

⁴² AHGE-SRE, Stella María Schega.

⁴³ Naturalizada el 24 de diciembre de 1926. AHGE-SRE, Stella María Schega.

⁴⁴ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente 236-PB-42, Emma Henkel, “permiso para adquirir bienes”.

artículo 27 de la Constitución Federal, en el concepto de que con-
vengo en considerarme como mexicana respecto del mismo inmue-
ble, aún antes de que se me conceda la naturalización.⁴⁵

FOTOGRAFÍA. 3 EMMA HENKEL.



Fuente: AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, exp. 236-PB-42.

La SRE otorgó a Emma Henkel el permiso de poseer la pro-
piedad bajo las prerrogativas establecidas en el artículo 27.
Entonces, para acelerar su proceso de naturalización, solicitó
el permiso para comprar y convertirse en propietaria; de esa
forma, la alemana renunció a la protección consular de su país
de origen y luego se naturalizó: “[...] conviene ante esta secre-
taría en considerarse como mexicana, en cuanto ha dicho bien
se refiera”.⁴⁶ Tanto Stella María Schega como Emma Henkel,
cumplían exactamente con los requisitos que el artículo 27 es-
tablecía, por lo que la discrepancia en la experiencia de estas

⁴⁵ AHGE-SRE, Emma Henkel.

⁴⁶ AHGE-SRE, Emma Henkel.

dos mujeres, solo se explica por el poder económico de Henkel,⁴⁷ que, según los archivos, era muy superior al de otras extranjeras analizadas.

Caso similar fue el de la italiana Claudina Cusi (véase fotografía 4), quien solicitó la nacionalidad mexicana el 16 octubre de 1919. Sin embargo, ella era hija de Dante Cusi,⁴⁸ quien era propietario de dos de las plantaciones agroindustriales más importantes de Michoacán y de México durante las dos primeras décadas del siglo XX.⁴⁹ En cuestión de días, Claudina Cusi fue naturalizada a pesar de que estaba divorciada, y esto, normalmente representaba un fuerte estigma, similar a la suspicacia que inspiraban las mujeres solteras a las autoridades de Gobernación y Relaciones Exteriores.

A diferencia de otras extranjeras, Claudina Cusi tenía propiedades en Michoacán y era accionista del negocio agrícola

⁴⁷ AHGE-SRE, Emma Henkel. El poder económico de Emma Henkel, está documentado en su expediente, pues la mencionada hacienda de Arroyo, fue un pago que le hicieron a Henkel, por una deuda que tenían con ella por más de 70 mil pesos, y también le cedieron otras 417 hectáreas de propiedad como pago. Además, bajo estas mismas artimañas político-legales, pudo naturalizar a su hermana, Ana Henkel.

⁴⁸ Alfredo PURECO, *Empresario lombardos en Michoacán. La familia Cusi entre el porfiriato y la posrevolución 1884-1934* (México: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 2010) 65-76. La familia Cusi estaba integrada por el “jefe de familia”, el señor Dante Cusi, su esposa Teresa Armella e hijos (Elodia, Alejandro Eugenio, Claudina y, Ezio), llegaron a México en 1885, y al poco tiempo fundaron “Lombardía y Nueva Italia”, dos de las plantaciones agroindustriales arroceras más importantes de Michoacán y de México. Claudina Cusi, se casó con Víctor Félix, miembro de una notable familia michoacana y de gran importancia en la región. Por ser mujer, Claudina tuvo poca influencia en las empresas familiares, sin embargo, fue accionista de “Del Valle de Marqués”, participación que, a finales de la década de los veinte, le acarrearía problemas legales con sus hermanos Alejandro Eugenio y Ezio, al punto que, el 17 de octubre de 1929, declararon en *El Universal*: “Claudina Cusi, nunca ha sido, ni podido, ni debido ser administradora de la sociedad, no solo por razón de sus sexo y por otros muchas razones de diversa índole, sino porque es un simple accionista”.

⁴⁹ PURECO, *Empresarios*, 13.

“Del Valle de Marqués”.⁵⁰ Cusi recibió su carta de naturalización firmada por el entonces presidente de México, Venustiano Carranza, dos semanas después de haber iniciado el trámite. En otras palabras, algunas mujeres utilizaron sus relaciones políticas y económicas, para que el proceso se siguiera al pie de la letra y de manera expedita. La SRE favoreció la naturalización de Claudina Cusi, incluso sin esperar los seis meses obligatorios que exigía la ley y el divorcio no afectó sus referencias de “honorabilidad”.

FOTOGRAFÍA. 4 CLAUDINA CUSI.



Fuente: AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, exp. 43-10-142

NATURALIZACIÓN Y MATERNIDAD

Una de las prerrogativas más importantes de la *Ley de Extranjería* de 1886 fue la estipulación de que los extranjeros que tuvieran hijos nacidos en territorio nacional podían naturalizarse por un mecanismo privilegiado, es decir, a partir de sus hijos e hijas. Pero, como se ha visto, en casi todos los casos, la eficacia

⁵⁰ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente 43-10-142, Claudina Cusi.

del proceso de conceder la “gracia” de ser mexicana, en gran medida dependía de los burócratas que los llevaban a cabo. El artículo 1, fracción XI de la *Ley de Extranjería y Naturalización* de 1886 establecía que eran mexicanos: “Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del registro civil su voluntad respecto a este punto, lo que se hará constar en la misma acta”.⁵¹

En la aplicación de la ley prevalecían los derechos de naturalización privilegiada para la población masculina. La interpretación del adjetivo “extranjeros”, refería a los “jefes de familia”, pensados siempre en términos masculinos. Cuando las mujeres querían beneficiarse de dicho “privilegio”, a menudo les fue negado. En casi todos los casos de naturalización femenina tenían que recurrir a un proceso ordinario. En este tenor, no se encontró ningún caso favorable de naturalización femenina bajo la aplicación del artículo antes citado, además que la autoridad a cargo, pocas veces esgrimía argumentos de la razón por la cual negaba la naturalización, los expedientes, simplemente se encuentran incompletos.⁵² Fue hasta la entrada en vigor de la *Ley de Nacionalidad y Naturalización* de 1934, que se localizaron naturalizaciones otorgadas a mujeres por tener hijos nacidos en México. Dicha Ley conservó el privilegio —casi nunca respetado— que el reglamento de 1886 había establecido, pero con un procedimiento menos complejo, pues el artículo 21, fracción II, señalaba que podían naturalizarse por este procedimiento “especial”, “los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México”.⁵³

⁵¹ *Ley de Extranjería y Naturalización*, 20 de mayo, 1886.

⁵² Los expedientes que están incompletos y que pertenecen a mujeres, la mayoría de las ocasiones solo tienen integrada la solicitud de naturalización, por lo que se puede pensar que les fue negado o que simplemente no concretaron el trámite para naturalizarse.

⁵³ “Ley de Nacionalidad y Naturalización”, *Diario Oficial*, 20 de enero, 1934.

Así mismo, también se derogó el artículo constitucional que establecía que los hijos de padres extranjeros, nacidos en territorio nacional, serían mexicanos solo por naturalización después de la mayoría de edad, pues se estableció el *jus soli* como precepto que dotó de nacionalidad.⁵⁴ Por ejemplo, la alemana Alma Elfrieda Schwedhelm, que radicaba en Tamazunchale, municipio de la región huasteca del estado de San Luis Potosí, solicitó la nacionalidad mexicana cuando nacieron sus hijos Walter Doguim e Isabel Alma Doguim, y señalaba que tenía derecho a esta porque: “[...] aquellos extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en el país, que tienen domicilio en el país siempre que comprueben esta circunstancia”.⁵⁵ La cirujana dentista, que estuvo casada con un alemán naturalizado mexicano, no optó por la nacionalidad durante el matrimonio, y al divorciarse, conservó su estatus nacional de origen, por lo que tuvo que valerse de sus hijos para naturalizarse mexicana. Después de haber comprobado 12 de años de residencia en la entidad, su calidad legal de extranjera, y que sus hijos habían nacido en Xilitla, municipio del mismo estado, logró la naturalización utilizando dicho recurso.⁵⁶

MEXICANAS POR SIMPATÍA A LA NACIÓN MEXICANA

Se hace indispensable analizar el caso de las extranjeras que no utilizaron los recursos “privilegiados” para su naturalización.

⁵⁴ Ignacio L. VALLARTA, “Exposición de motivos del proyecto de ley sobre extranjería y naturalización”, en *Ignacio Luis Vallarta. Hombre y funcionario. Archivos Inéditos*. Comp. Manuel GONZÁLEZ OROPEZA (México: Poder Judicial de la Federación, 1993), p. 322 [El Jus Soli, precepto legal mejor conocido como la Ley de Suelo, regulaba la nacionalidad bajo el precepto de que el lugar de nacimiento otorgaba el estatus nacional].

⁵⁵ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente N-703-6, Alma Elfrieda Schwedhelm Luideman.

⁵⁶ AHGE-SRE, Alma Elfrieda Schwedhelm Luideman.

Las extranjeras casadas promovían dicho proceso solo cuando sus esposos, también de origen extranjero, se nacionalizaban mexicanos. A pesar de que ley establecía que la naturalización del esposo las volvía mexicanas, esa decisión también estaba en manos de la autoridad a cargo. Por su parte, las extranjeras que enviudaban se naturalizaron mexicanas principalmente por dos motivos: administrar y vivir de los bienes que sus esposos les habían heredado, y para radicar definitivamente en el país.

De esa forma, las extranjeras casadas con extranjeros que residían en México tuvieron que llevar a cabo un proceso de naturalización ordinario, es decir, bajo las prerrogativas que marcaba la *Ley de Naturalización*, según el año en que fueron promovidas las naturalizaciones de sus cónyuges. Por ejemplo, la rusa Rosa Spac estaba casada con el ruso Berka Chartarifsky y tenía 19 años residiendo en México. Su esposo Berka se había naturalizado mexicano en 1931. Por lo tanto, según la Ley vigente en ese año, su esposo debía haberla naturalizado, hecho que no fue permitido por los funcionarios de la SRE.⁵⁷ El resultado fue que Rosa Spac tuvo que tramitar su naturalización hasta enero de 1942. Le solicitaron mostrar el certificado de matrimonio, así como la carta de naturalización de su esposo.⁵⁸ De igual forma, la rusa Sofía Saposhnikou comprobó que estaba casada con el ruso naturalizado mexicano Henach Yasinovsky, aunque se habían casado después de 1934.⁵⁹ Ella, en calidad de extranjera, se amparó en el artículo 2º de la Ley del mismo año, que señalaba que toda extranjera que contrajese

⁵⁷ El trámite de naturalización de Rosa Spac, no ofrece argumentos del por qué la autoridad no procedió a su naturalización, por efecto de matrimonio con un naturalizado mexicano, como tampoco de las razones para naturalizarse más de una década después. AHGE-SRE, expediente, 35-19-182, Rosa Spac de Chartarifsky.

⁵⁸ AHGE-SRE, Rosa Spac de Chartarifsky.

⁵⁹ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente, 8-23-117, Sofía Saposhnikou.

matrimonio con mexicano sería considerada mexicana por naturalización. Siguiendo este precepto, muchas de estas mujeres directamente solicitaron a la SRE el certificado de nacionalidad mexicana.

Sin embargo, a lo largo de las tres primeras décadas del siglo pasado siguió prevaleciendo la regla de que las mujeres casadas que querían naturalizarse necesitaban el consentimiento del esposo. A partir de los procesos analizados se pudo observar que estos quedaban incompletos o interrumpidos justamente por falta del consentimiento masculino. Los expedientes no ofrecen argumentos del por qué una mujer extranjera, en algunas ocasiones casada, decidía emprender un proceso sin el consentimiento del cónyuge. La libanesa Rosa R. de Chamlati, con más de 20 años de residir en el país, solicitó la nacionalidad mexicana en septiembre de 1926. La SRE negó la naturalización por dos razones; la primera fue una discordancia en cuanto al registro de su nacionalidad, pues cuando ingresó a México, supuestamente había afirmado ser siria, pero en el registro de extranjeros fue inscrita como libanesa. Pero el proceso se detuvo, ya que “la solicitud para su naturalización la hizo independientemente de su esposo [...] por lo tanto se resuelve no ha lugar a otorgar a la señora Rosa R. de Chamlati su carta de naturalización mexicana”.⁶⁰ Como hemos visto, el amparo en una figura masculina, muchas veces fue determinante en los procesos de naturalización femenina.

Por otro lado, en la mayoría de las ocasiones, algunas viudas extranjeras que residían en México, decidieron naturalizarse, para poder vivir de las propiedades y rentas heredadas de sus esposos, pues de otra manera, las restricciones burocráticas mexicanas ponían en riesgo su patrimonio. Aparentemente, el “privilegio” de ser extranjeras les convenía sólo mientras sus esposos estaban vivos. Puede observarse que, en

⁶⁰ AHGE-SRE, fondo solicitudes de naturalización, expediente VII (N), 1926, Caja 36, Rosa R. de Chamlati.

las solicitudes, una estrategia común era: señalar en querer naturalizarse mexicanas “por simpatía” al país y a sus instituciones. En muchos casos el argumento cerraba con un discurso en tono claramente nacionalista. Describían todo aquello que habían heredado de sus esposos, patrimonio que les permitiría vivir de forma holgada y honrada en el país el resto de su vida. En marzo de 1929, la cubana Pura Moret viuda Rodríguez, señalaba que residía en Mérida, Yucatán, y quería ser mexicana: “Es natural que, con el tiempo y mis relaciones con los laboriosos hijos de esta culta capital, cuyas costumbres me agradan, he llegado a tomarle cariño a este país que ya hace tiempo ha venido considerando como mi patria adoptiva y por lo tanto he decidido renunciar, como renuncio de una manera formal y expresa a mi nacionalidad cubana”.⁶¹

A excepción de las viudas, las extranjeras que querían volverse mexicanas casi siempre necesitaron la autorización del padre, del esposo o de una figura masculina a la cual estar sujetas. Las leyes surtieron el mismo efecto sobre las nacidas en México, pero de padres extranjeros. Daniela Gleizer, ha señalado que, durante la primera mitad del siglo XX, la naturalización en México transitó entre dos objetivos: naturalizar a quienes no querían, aquellos que tenían cierto poder político y económico, los que gozaban de protección por parte de sus gobiernos y no naturalizar a los que lo solicitaban, es decir, aquellos que no tenían un origen nacional “deseable” para el Estado mexicano.⁶² Con la Constitución de 1857, a los hombres que no asentaron ante los jueces la voluntad de querer seguir siendo extranjeros, la ley automáticamente les quitó el privilegio de ser extranjeros. En el caso de las mujeres extranjeras, la Ley les asignó la nacionalidad mexicana cuando se casaban con mexicanos. ¿Qué pasaba, en cambio, cuando las

⁶¹ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente, 432-24-111, Pura Moret viuda de Rodríguez.

⁶² GLEIZER, “Los límites”, 39.

mujeres solicitaban recuperar la nacionalidad del país en el que nacieron? Como veremos, estos procesos de naturalización estuvieron enmarcados en una dinámica en la que la autoridad determinaba a quién se le otorgaría la nacionalidad mexicana, cuando esta había nacido en territorio nacional, pero eran hijas de padres extranjeros. Para el Estado y para la ley, por lo menos entre 1886 y 1934, en el caso de las extranjeras por línea paterna, el archivo histórico de la SRE concentra un fondo de certificados de nacionalidad, es decir, aquellos que solicitaron estas mujeres para exigir la nacionalidad de nacimiento.

EXTRANJERAS NACIDAS EN MÉXICO Y LA COMPLICADA RELACIÓN MUJERES-ESTADO

Como se ha señalado hasta el momento, la *Ley de Extranjería y Naturalización* del 20 de mayo de 1886, a partir del artículo 2, fracción IV, definió quiénes eran mexicanos y quiénes extranjeros. Esa disposición prevaleció desde finales del siglo XIX y hasta 1934. En ese tenor, el padre era la cabeza de familia y determinaba la nacionalidad de los hijos y la esposa. El *jus sanguini*, es decir, la nacionalidad por línea sanguínea del padre, dominó la definición de la nacionalidad desde 1886 hasta 1934. Entonces, en este último apartado se analizan algunos casos en los que mujeres nacidas en México, pero de padres extranjeros, con la mayoría de edad reclamaron ser reconocidas como mexicanas, para integrarse a la comunidad política nacional.

La nacionalidad dependiente de las mujeres no representaba una preocupación para la enorme mayoría de la población. La extranjería solo representó un problema para algunas mujeres cuando llegaban a la mayoría de edad; en el caso de las casadas constituía un problema cuando enviudaban o se divorciaban, pues solo así exigieron su certificado de nacionalidad mexicana. Así, por ejemplo, Josefina Catalina Hale, de 22 años, había

nacido en territorio nacional, de padre estadounidense, y radicaba en Baja California. Optó por la nacionalidad mexicana en cuanto fue mayor de edad. Josefina Hale no ofreció argumentos muy elaborados, solo señaló: “Que mi padre el señor Hale suscribe conmigo este escrito en prueba de su conformidad con lo que promuevo”.⁶³ Como se ha apuntado a lo largo de este estudio, las solteras como las casadas, requirieron el consentimiento del padre o del esposo para poder naturalizarse. Sin esto, en un buen número de casos, cuando una mujer solicitaba la naturalización no se iniciaba el proceso o no se le daba seguimiento.

Erika Pani señaló que, en el contexto posrevolucionario del siglo XIX, naturalizar mexicanos a los extranjeros significaba integrarlos a la comunidad política, así como a la entidad soberana, por lo que, en esencia, las leyes de nacionalidad constituían un estatus jurídico que determinaba las relaciones entre el individuo y el poder público.⁶⁴ Sin embargo, tanto para hombres como para mujeres, durante las primeras tres décadas del siglo XX, los trámites de naturalización no cambiaron de manera sustancial volviéndose quizá más engorrosos y con mayores requerimientos. Se puede pensar que, para las extranjeras nacidas en México, hijas de padre extranjero, el proceso de optar por la nacionalidad mexicana podía ser relativamente fácil. Pero ser mujer, a pesar de haber nacido en México y tener el consentimiento del padre, casi siempre se consideraba sospechoso, por lo que en muchos casos el proceso generaba más trámites burocráticos, como la exigencia de testimonios y pruebas para comprobar su “mexicanidad”.

A inicios de 1929, Ana María Olga Ferrara comenzó su proceso de naturalización. Ella había nacido en Saltillo, Coahuila, en 1906, de padre italiano y madre mexicana, pero esta última había adquirido la nacionalidad de su esposo por el matrimonio.

⁶³ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente VII-(N)-32-24, Josefina Catalina Hale.

⁶⁴ Erika PANI, “Ciudadanos precarios. Naturalización y extranjería en el México decimonónico”. *Historia Mexicana* 62, núm. 2 (2012): 630.

El primer argumento que ofreció Ferrara fue señalar que era italiana: “[...] siendo mis padres don Vicente Ferrara y doña Aurelia Verduzco de Ferrara, el primero de origen italiano y la segunda de la misma nacionalidad adquirida por su matrimonio con mi padre”.⁶⁵

El caso de Olga Ferrara evidencia lo que significaba haber nacido en territorio nacional, pero extranjera por la figura del *jus sanguini*. A pesar de que los trámites de naturalización eran los mismos para hombres y mujeres, con Ferrara se ilustra lo tardado y complicado de la investigación. Ferrara conformó un expediente que contenía el aviso al ayuntamiento de Monterrey, la solicitud de informes de Gobernación, así como las respuestas de la autoridad. El expediente del juzgado estaba conformado por la solicitud del Juez local, copia de la solicitud del ayuntamiento en el que residía, la renuncia a la nacionalidad italiana fundamentada en el artículo 14 de la Ley de 1886, así como la ratificación de la misma renuncia. Iban integrados los interrogatorios, y las declaraciones de los testigos, la filiación de Ferrara, el certificado de que estaba al corriente del pago de impuestos, y su solicitud a la SRE. Para estas mujeres, solteras y nacidas en México, en la mayoría de los casos, el acta de nacimiento en territorio nacional no era suficiente prueba para poder optar por la nacionalidad mexicana. En muchas ocasiones, se les exigió un comprobante de nacionalidad, además del comprobante de ingreso legal al país del padre, mismo que, de haber ingresado antes de 1909, era complicado obtener.⁶⁶

A pesar de que, los requisitos para tramitar la naturalización eran idénticos para hombres y mujeres ¿por qué la autoridad

⁶⁵ AHGE-SRE, L-E-1992 (1830-1931), fondo naturalizaciones, expediente 24-28-40, Ana María Olga Ferrara Verduzco.

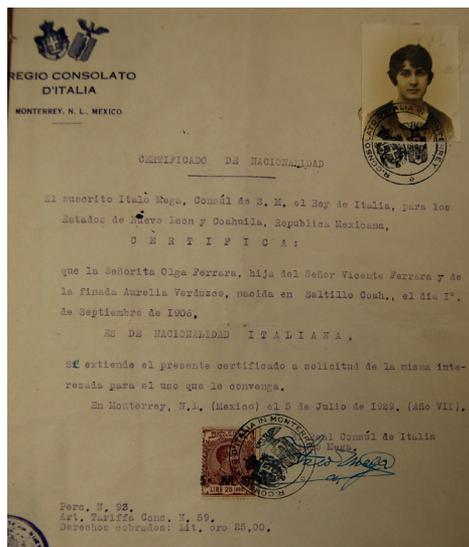
⁶⁶ La inmigración en México se reguló tardíamente, ya que, a partir de la *Ley de Migración* de 1926, se comenzó a hablar de migración legal e ilegal, e inició la expedición de tarjetas de identificación a los extranjeros que entraban o salían del país. GLEIZER, “Los límites”, 129.

política exigía otros documentos a las mujeres solteras? ¿Por qué se solicitaban estos comprobantes a una mujer que jamás había salido de México? En primer lugar, se les exigía más investigaciones por ser mujeres solteras, por necesitar el amparo de una figura masculina. En segundo lugar, porque según lo establecido en la Ley, eran extranjeras, y así las trataban la legislación y la burocracia. El 5 de julio de 1929, el Real Consulado de Italia con sede en Monterrey, Nuevo León, expidió un certificado de nacionalidad italiana a Olga Ferrara, documento que antes de iniciar el proceso de naturalización, nunca había solicitado (véase fotografía 5). Ferrara presentó más de 18 documentos para demostrar que merecía ser reconocida como mexicana.

Sobre lo anterior, en la exposición de motivos de la Ley de 1886, el jurista Ignacio L. Vallarta aseguraba que: “Las afeciones personales son más fuertes que las locales. El lugar de nacimiento es un accidente; las relaciones adquiridas en él son pasajeras e inciertas, mientras que las de la familia, los lazos domésticos son poderosos y duraderos”⁶⁷. Para el jurista, el lugar de nacimiento (*jus soli*) no otorgaba la nacionalidad y éste entraba en disputa con la nacionalidad por línea paterna (*jus sanguini*). Pero, a pesar de que tanto hombres como mujeres, creyeran que la tierra de nacimiento dotaba de nacionalidad, el *jus sanguini* fue el precepto del que la autoridad, siguiendo la ley, aplicó en la población extranjera, hubieran o no nacido en México. De esa forma, en una estricta aplicación e interpretación de la ley, las percepciones, argumentos y sentimientos de los actores hacia el país, eran irrelevantes.

⁶⁷ Ignacio Luis VALLARTA. *Exposición de motivos de proyecto de ley sobre extranjería y naturalización* (México: Imprenta de I. Cumplido, 1885), 406-407.

FOTOGRAFÍA 5. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD DE
ANA MARÍA OLGA FERRARA.



Fuente: AHGE-SRE, L-E-1992 (1830-1931), fondo naturalizaciones, exp. 24-28-40.

Algunas mujeres recurrieron a discursos cargados de tintes nacionalistas —muy recurrentes en la época—, en los que resaltaban su apego a la tierra y lealtad a las instituciones mexicanas emanadas de la Revolución de 1910. Se podría pensar que, estos argumentos eran utilizados por las mujeres que habían llegado a México provenientes de otros países. Sin embargo, las extranjeras solteras nacidas en el país recurrieron a ellos con frecuencia. La comerciante de 29 años, María Victoria Yee Cota, originaria de Comondú, Distrito Sur de la Baja California, hija de padre chino y madre mexicana señaló:

[...] como desde que nací hasta la fecha he vivido en este territorio nacional, sin haberme ausentado a ningún otro país extranjero y mi educación me ha sido impartida por nuestro Gobierno bajo su

régimen establecido [...] hago a usted presente, mi espontánea y única voluntad de acogerme a mi país natal y a sus leyes, sin impartirme ninguna otra, inclusive la de origen de mi señor padre.⁶⁸

De nueva cuenta, la *Ley de Extranjería y Naturalización* de 1886, del artículo 12 al 16,⁶⁹ claramente exponía los requisitos que debían cumplir los extranjeros para llevar a cabo la naturalización. No obstante, el artículo 18, establecía que quedaban exentos de estos pronunciamientos “los que tienen derecho a optar por la nacionalidad mexicana”,⁷⁰ es decir, los hijos de padre extranjero que habían nacido en México.⁷¹ Dentro de esas prerrogativas no quedaban incluidas las casadas ni las divorciadas, tenían que establecer un proceso con todas las formalidades de la ley. Sin embargo, las preguntas que quedan sin responder son: ¿Por qué estas mujeres, como Olga Ferrara, no pudieron acogerse al artículo 18 de la Ley de 1886? Y ¿por qué las autoridades les exigieron conformar un expediente meticuroso, que llegaba a niveles de investigación testimonial y documental tan exigentes?

Muchas de estas hijas de extranjeros nacidas en México, no habían llevado a cabo el procedimiento, durante los tres meses después de haber cumplido la mayoría de edad, como lo estipulaba la Ley. Quienes sí cumplían, y optaban en tiempo y forma,

⁶⁸ AHGE-SRE, fondo naturalizaciones, expediente 25-16-124, María Victoria Yee Cota.

⁶⁹ Los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la *Ley de Extranjería y Naturalización*, en resumen, estipularon que para llevar a cabo la naturalización mexicana, era necesario manifestar el designio de ser mexicanos; probar la plenitud de derechos civiles y ciudadanos que dotaba la mayoría de edad; residencia por más de dos años en el país, en el que se observara buena conducta, además de tener giro industrial, profesión o rentas para vivir en territorio nacional; información de testigos sobre el interesado y la ratificación de la renuncia expresa de sumisión al gobierno de la nacionalidad de la que se estaba despojando. *Ley de Extranjería y Naturalización*, 20 de mayo, 1886.

⁷⁰ *Ley de Extranjería y Naturalización*, 20 de mayo, 1886.

⁷¹ *Ley de Extranjería y Naturalización*, 20 de mayo, 1886.

se les expedía un certificado de forma casi automática. Quienes no lo hacían, rara vez recibían alguna condescendencia: eran tratados como cualquier extranjero que cumpliera con los requisitos de la ley.

REFLEXIÓN FINAL

Durante la primera mitad del siglo XX, las dinámicas de la nacionalidad femenina de las extranjeras que residían en México, afectaron a un reducido número de mujeres, pues se estaban tocando sus intereses patrimoniales. Las afectadas, en muchos casos, recurrían al proceso de naturalización, trámite en el que prevalecía la discrecionalidad en la aplicación de la ley y, por lo tanto, la suspicacia y ambivalencia en la concepción de la relación mujer-nación. Muchas de las solicitudes hechas por mujeres, estuvieron sujetas a acuciosos procesos de investigación, y en la mayoría de los casos, fue necesario el consentimiento del padre, del esposo o de un tutor o figura masculina.

Así, los procesos de naturalización revisados en esta investigación, manifestaron lo difícil que era, tanto para los políticos liberales, los revolucionarios, así como para los burócratas, pensar a las mujeres como sujetos políticos sin la mediación de un hombre. En el análisis, quedó claro que las extranjeras que querían convertirse en mexicanas, y las extranjeras nacidas en México que querían ser mexicanas, fueron sometidas a las mismas normas para su naturalización, a pesar de que la Ley determinaba diferentes procesos para cada caso. Pero, al final, eran las autoridades las que decidían a quién se le otorgaba la gracia o el derecho de ser mexicana. En todos los casos prevaleció la discrecionalidad en la aplicación de la ley. Al igual que los hombres, las mujeres fueron sujetas a procesos de investigación burocrática. Sin embargo, por ser mujeres, despertaban, al parecer, mayor suspicacia. Se exigió, casi siempre,

el consentimiento del esposo o de una figura patriarcal. En México, el hecho de ser mujer durante la primera mitad del siglo XX, significó que su “ejercicio político” estaba reducido a formar buenos ciudadanos y soldados solo desde el espacio doméstico, y al no tener derechos políticos, tampoco eran ciudadanas. Por lo tanto, si estas mujeres no tenían una nacionalidad definida o el carácter de nacionales, mucho menos podían ser consideradas ciudadanas.